



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

6 de mayo de 2020

Número 87

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

RESOLUCIÓN de Alcaldía, de 28 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de una plaza de Operario de Servicios múltiples, mediante oposición, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lécer. 10439

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/362/2020, de 27 de abril, por la que se publica el Acuerdo de 16 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del Programa de Doctorado en Psicología por la Universidad de Zaragoza para el curso académico 2020/2021. 10446

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2020, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se acuerda la inscripción en el registro y la publicación del acta de actualización de las tablas salariales, a partir del 1 de enero de 2020, del convenio colectivo de trabajo del Sector de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de Salud. 10449

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de junio de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación avícola de gallinas camperas hasta 80.000 plazas, 320 UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 203, 204, 205, 207 y 440, del término municipal de Adahuesca (Huesca) promovida por Avícola Sevil, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/06001) 10453

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora en una explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), a ubicar en el polígono 515, parcelas 80 y 90, de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Agropecuaria el Tormillo S.L. (Expediente INAGA 500202/01/2018/06750) 10455



RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Montalbán, en el término municipal de Montalbán (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Montalbán y se emite el informe ambiental estratégico. (Expte. INAGA 500201/71A/2019/10345). 10461

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 6 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), ubicada en el polígono 507, parcela 98, del término municipal de La Almolda (Zaragoza) y promovida por Agropecuaria los Pericos, S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/10028). 10465

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, SLU (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/2722). 10467

V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo solicitada por César Cruellas Solé. 10472

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para taller mecánico de reparación de neumáticos y mecánica rápida solicitada por Sebastián Marian Borlea. 10473

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para carpintería metálica solicitada por David Roca Guardiola. 10474

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para planta de repostería y sus derivados (sin gluten) solicitada por Brioixpan Sociedad Limitada. 10475



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

RESOLUCIÓN de Alcaldía, de 28 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de una plaza de Operario de Servicios múltiples, mediante oposición, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lécera.

Se hace público para conocimiento de los interesados que esta Alcaldía-Presidencia, por Resolución de 28 de abril de 2020, ha dispuesto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la selección, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, cuyo contenido es el siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EN RÉGIMEN FUNCIONARIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE LÉCERA (ZARAGOZA) Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA SUPLENCIAS

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la selección en propiedad de las plazas que se incluyen en la Oferta Pública de Empleo 2020, aprobada por Resolución de Alcaldía, de fecha 14 de abril de 2020 y publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 88, de 18 de abril de 2020, así como la formación de una bolsa de empleo para los posibles nombramientos interinos que resulten necesarios a fin de cubrir vacantes de forma temporal.

Esta plaza tiene las siguientes características:

Grupo: Agrupación profesional.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios especiales.

Nivel de complemento de destino: 10.

Número de vacantes: 1.

Sistema de provisión: Oposición libre.

Por necesidades del servicio la jornada de trabajo se establece en 40 horas semanales, en horario de 8:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00, de lunes a viernes. Se hace constar, además, la necesaria disponibilidad horaria de la plaza convocada para poder atender fuera de los días señalados y dentro del horario normal, las posibles contingencias que pudieran producirse.

La plaza referida está adscrita a servicios generales municipales y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1. Pequeñas obras, instalaciones y servicios de reparación y mantenimiento de diversos edificios en edificios y espacios públicos municipales.
2. Vigilancia de las redes de alumbrado público y del suministro de energía eléctrica en edificios e instalaciones municipales.
3. Limpieza, mantenimiento, pavimentación y conservación de vías públicas.
4. Conducción de vehículos municipales y de la maquinaria correspondiente para la buena prestación de los diferentes servicios (dumper, furgoneta, etc.).
5. Limpieza, mantenimiento y conservación de parques y arbolado, así como la gestión de tratamientos fitosanitarios.
6. Mantenimiento, limpieza y conservación de los almacenes municipales y del utillaje.
7. Mantenimiento, limpieza, conservación y sulfatado de las zonas comunes del cementerio municipal, así como los trabajos de preparación de sepulturas en el cementerio municipal.
8. Vigilancia, control, mantenimiento y conservación de redes de agua potable y alcantarillado, así como el control y revisión de los depósitos de agua (cloración, bombas elevadoras, redes, sumideros, depósito de abastecimiento, controles sanitarios, etc.) y el arreglo de averías,
9. Control y custodia de llaves del Ayuntamiento. Apertura, cierre y vigilancia de espacios públicos cuando se requiera.



10. Vigilancia de obras y licencias de obras.
11. Practicar las notificaciones y citaciones que le encomiende el secretario y el alcalde.
12. Voz pública y publicación de los bandos de la Alcaldía, cuando se requiera.
13. Control del Punto Limpio del Municipio.
14. Ejecución de trabajos de gestión forestal.
15. Mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de actividades en el pabellón municipal y zona deportiva.
16. Limpieza, preparación, acondicionamiento y mantenimiento de la piscina municipal.
17. Lectura de los contadores de agua.
18. Atención del matadero, lo que incluye:
 - Control de animales.
 - Limpieza y desinfección del recinto.
 - Mantenimiento de las instalaciones.
 - Supervisar materiales y herramientas.
 - Rellenar documentación.
 - Llevar M.E.R. a la buitrera.
19. Control del mercado ambulante en el municipio.
20. Cuidado de jardines y zonas libres de ocio, así como acondicionamiento y arreglo de la piscina municipal, con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones, hasta el momento de inicio de la temporada de piscinas.
21. Atención al servicio de calefacción de los edificios públicos.
22. Todo tipo de obras e instalaciones municipales que le sean encomendadas, conforme a su categoría profesional, tanto nueva y de reposición, como de reparaciones, mantenimiento y conservación.
23. Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.
24. Colaboración con trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas, y cualesquiera otros trabajos afines a la categoría del puesto que le sean encomendados y sean necesarios por razón del servicio.
25. Cualesquiera otras tareas que se ordenen por Alcaldía acordes con sus funciones propias del puesto.

Segunda.— Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de la clase B.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.— Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, cuyo modelo se colgará en la sede electrónica, para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las



condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lécer.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Si los plazos administrativos continúan suspendidos por la declaración del estado de alarma, el plazo de presentación de instancias comenzará a contarse cuando se levante dicha suspensión.

La solicitud una vez cumplimentada, podrá presentarse:

- Telemáticamente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lécer, (dirección <https://lecer.sedelectronica.es/info.1>).

- Registro General del Ayuntamiento, calle Mayor, número 22, en horas hábiles de oficina. De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

- En alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o en su caso, documento que acredite la identidad del aspirante.

- Fotocopia del permiso de conducir en vigor de clase tipo B.

La presentación de la instancia de participación supondrá la aceptación íntegra del contenido de las presentes bases. Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", en el "Boletín Oficial de Aragón", en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios.

Cuarta.— *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha Resolución, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios y se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos en que pudieran haber incurrido los aspirantes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza".

En el caso de que no existan excluidos, se podrá prescindir del plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones.

Transcurrido el plazo de subsanación, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos en el plazo máximo de un mes, que igualmente será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio.

Las restantes comunicaciones y notificaciones, así como el llamamiento para el segundo ejercicio, se publicarán en la Sede Electrónica y en el Tablón de anuncios.

Quinta.— *Tribunal Calificador.*

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, funcionarios de carrera. Por asimilación y conforme señala el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el número de miembros del tribunal será de cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes, y su composición se verá por el principio de especialidad.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- Presidente.

- Cuatro vocales (uno de los vocales asumirá las funciones de secretario del Tribunal).

En el caso de que en la propia Corporación no existiera personal cualificado podrán ser nombrados técnicos pertenecientes a otras administraciones o personal cualificado en la materia de que se trate.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del presidente y del secretario. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.



En caso de ausencia del presidente será sustituido, en primer lugar, por el presidente suplente; en segundo lugar, por los vocales titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del Tribunal, y, en tercer lugar, se acudiría a los vocales suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los vocales serán sustituidos por los vocales suplentes, aplicando idénticas reglas que para la sustitución del presidente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal es de categoría tercera a los efectos del cobro de indemnizaciones por asistencia a las reuniones y proceso de selección en virtud del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.— Sistema de selección, desarrollo del proceso y calificación de los ejercicios.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará únicamente de fase de oposición. La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, realizando el segundo ejercicio solo aquellos aspirantes que superen el primero.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad, a cuyo efecto los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su caso documento que acredite su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan a realizar los ejercicios a la hora fijada, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Para la determinación del orden de actuación de los aspirantes es necesario atender al resultado del sorteo al que al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, siendo el resultado del último sorteo publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 66, de 18 de marzo de 2019, la letra "Q".

Por tanto, el orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "Q". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Q", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "R", y así sucesivamente.

Los ejercicios de la oposición serán las siguientes:

- Primero: Ejercicio teórico.

Consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 30 minutos, un cuestionario de 25 preguntas tipo test con respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, que versarán sobre el temario que se indica en el anexo I y los cometidos prácticos del puesto.

En este ejercicio se valorará el conocimiento que los aspirantes tengan sobre los temas que componen el programa de la convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, cada pregunta correcta cuenta 0,40, cada respuesta incorrecta restará 0,025, no puntuándose las respuestas no contestadas, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla.

En la realización de este ejercicio, se garantizará el anonimato de los aspirantes. A estos efectos, aquellos aspirantes en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidos del proceso selectivo.

Realizadas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio y las correspondientes calificaciones junto con la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar el segundo ejercicio.

Los aspirantes podrán presentar las reclamaciones e impugnaciones que consideren oportunas en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

- Segundo: Ejercicio práctico.

Consistente en la realización de uno o varios supuestos prácticos directamente relacionados con las materias del anexo I y con las funciones del puesto a desempeñar: funciones



de mantenimiento y conservación de edificios, relativos a trabajos de fontanería, albañilería, mantenimiento de instalaciones, electricidad, carpintería, jardinería, mantenimiento de aguas, manejo de herramientas etc, con los medios que disponga el Tribunal, el cual explicará suficientemente este ejercicio con anterioridad a su inicio y señalará el tiempo para su realización, que no podrá exceder de un máximo de una hora por aspirante. El ejercicio podrá ser grabado incorporando la grabación al expediente para posibles impugnaciones.

En este ejercicio, se valorará el grado de perfección demostrado en la realización y el conocimiento de las funciones a desempeñar. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla. La puntuación de cada persona aspirante será la obtenida sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros presentes del tribunal y dividiendo el total por el número de aquellos, siendo el cociente la calificación definitiva y quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima fijada para el ejercicio.

Realizado el ejercicio, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento las calificaciones del mismo.

Séptima.— Calificación final.

Finalizada la calificación de los ejercicios, la calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios (siempre que se haya obtenido una calificación mínima de 5 en cada uno de ellos), pudiendo obtenerse una calificación máxima de 20 puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, por la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, de persistir éste, se recurrirá a un sorteo público.

Octava.— Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica y el Tablón de anuncios una lista de los aspirantes que han aprobado por orden de mayor a menor puntuación, declarando que ha superado el proceso selectivo quien haya obtenido la mayor puntuación, sin que pueda rebasarse el número de plazas convocadas. El Tribunal formulará propuesta de nombramiento al Sr. Presidente de la Corporación del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

El candidato propuesto presentará ante la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la propuesta de nombramiento en la Sede Electrónica y en el Tablón de anuncios, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para formar parte en el proceso selectivo se exigen en las bases de la convocatoria:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, documento que acredite la identidad del aspirante.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir, clase B.

El candidato propuesto a nombramiento deberá someterse a reconocimiento médico determinante de su capacidad para el desempeño de la plaza sin limitación alguna, siendo motivo para la no realización del nombramiento la no superación del reconocimiento médico.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal podrá establecer una lista por orden de puntuación con los opositores que hayan aprobado todos los ejercicios para su posible nombramiento como funcionario en el caso de renuncia del opositor declarado aprobado, no presentación del mismo o falta de los requisitos establecidos en la convocatoria. Por lo que, en estos casos, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del siguiente en la lista.



Presentada la documentación por el candidato seleccionado, se procederá por la Alcaldía a la adopción de la Resolución de nombramiento como funcionario de carrera a favor del aspirante propuesto por el Tribunal en el plazo de un mes a contar desde la expiración del plazo de los 20 días hábiles indicados anteriormente. Deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesante, entendiéndose que renuncian al cargo, decayendo de todos sus derechos.

En el acto de toma de posesión se extenderá diligencia en la que conste que la persona aspirante toma posesión de la plaza y prestará juramento o promesa acatando la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y el resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El nombramiento será publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”.

Novena.— Formación de una bolsa de empleo.

Se formará una bolsa de empleo con los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios, pero no hayan sido seleccionados, siguiendo el orden de puntuación establecido en la lista publicada por el Tribunal. Los aspirantes que no deseen ser incluidos en la bolsa de empleo deberán comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento.

El llamamiento se realizará preferentemente por email a la dirección de correo electrónico facilitada en la solicitud de participación presentada en el presente proceso, respetando el orden de prelación de las puntuaciones. En el email se establecerá el plazo máximo de respuesta que, en caso de urgencia, podrá limitarse a veinticuatro horas. La respuesta al llamamiento deberá enviarse al mismo email desde el que se haya cursado aquel. Las respuestas recibidas fuera de plazo serán desestimadas. Se incluirán en el expediente una copia de los emails enviados y de las respuestas recibidas.

El aspirante deberá aportar en el email de contestación los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria. Quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación con este Ayuntamiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en la instancia.

El nombramiento se otorgará al miembro de la bolsa de empleo mejor situado que responda afirmativamente dentro del plazo de llamamiento y aporte la documentación requerida. La respuesta al llamamiento deberá enviarse al mismo email desde el que se haya cursado aquel. Las respuestas recibidas fuera de plazo serán desestimadas. Se incluirán en el expediente una copia de los emails enviados y de las respuestas recibidas.

Únicamente en caso de acreditar la imposibilidad de comunicación por email con los aspirantes se podrá acudir al llamamiento por correo ordinario o telefónico, debiéndose diligenciar dichas circunstancias.

Décima.— Incidencias. Supletoriedad. Impugnación.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”. En el caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta la resolución del primero o su desestimación por silencio administrativo.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de



Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lécera, 28 de abril de 2020.— El Alcalde, Teodoro Marco Quílez.

ANEXO I TEMARIO DE LA OPOSICIÓN

Tema 1. Constitución española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 3. Organización territorial del estado. Comunidades autónomas, provincias y municipios.

Tema 4. El municipio. Territorio. Población. Organización del Gobierno y la Administración Municipal. Ordenanzas y bandos. Callejero y edificios e instalaciones municipales.

Tema 5. El personal al servicio de las entidades locales. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Tema 6. El procedimiento administrativo común: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Hacienda pública y Administración tributaria.

Tema 7. Operaciones matemáticas: sumar, restas, multiplicar, dividir y regla de tres.

Tema 8. Reglas básicas de ortografía.

Tema 9. Nociones básicas de electricidad, albañilería, fontanería, carpintería y pintura.

Tema 10. Conservación y limpieza de vías públicas, jardines, cementerios e instalaciones de titularidad municipal.

Tema 11. Conocimientos básicos del mantenimiento del servicio de aguas (Sondeos o tomas, potabilización, redes, alcantarillado, depuradora de aguas residuales, etc.).

Tema 12. Maquinaria, herramientas y materiales. Descripción y modo de empleo.

Tema 13. Nociones sobre seguridad y salud en el trabajo, prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.

Tema 14. Conocimiento del municipio: principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, ubicación de sus principales infraestructuras, edificios y servicios público, etc.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/362/2020, de 27 de abril, por la que se publica el Acuerdo de 16 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del Programa de Doctorado en Psicología por la Universidad de Zaragoza para el curso académico 2020/2021.

Con fecha 16 de abril de 2020, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del Programa de Doctorado en Psicología por la Universidad de Zaragoza para el curso académico 2020-2021.

De conformidad con el apartado Tercero del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 27 de abril de 2020.

**La Consejera de Ciencia, Universidad
y Sociedad del Conocimiento,
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**

ACUERDO DE 16 DE ABRIL DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN PSICOLOGÍA POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020-2021

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo 6 del citado Decreto asignó al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se aprobó el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, mediante Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 15 atribuye a la Dirección General de Universidades la tramitación para la implantación, modificación, suspensión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 37, la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. En relación con ello, su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en su legislación, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo 3.3 que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universi-



dades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de dicho Real Decreto, tras la citada autorización y verificación, el Consejo de Ministros establecerá el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Asimismo, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado establece, en su artículo 10, que los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con las particularidades a las que se refiere el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Por otro lado, la Orden IUU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina los procedimientos, la documentación y los requisitos exigibles para la autorización de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

Esta Orden, en su artículo 5 dispone que, con carácter previo a la solicitud de verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, la universidad solicitante deberá obtener un informe favorable de la Dirección General competente en materia de Universidades sobre la adecuación de dicha propuesta a la programación universitaria. El plazo de solicitud de informe establecido en el artículo 5.2 se extiende hasta el 30 de septiembre, inclusive, del año anterior al comienzo del curso académico en el que se pretenda implantar la enseñanza universitaria. Las solicitudes concernientes a enseñanzas universitarias oficiales conjuntas no están sujetas a plazo de presentación, pero en ellas debe constar el curso académico a partir del cual se solicita la implantación.

De conformidad con lo anterior, el Rector de la Universidad de Zaragoza, solicitó mediante escrito de 29 de marzo de 2019, la emisión de informe de adecuación a la programación universitaria para la implantación del Programa de Doctorado en Psicología por la Universidad de Zaragoza a partir del curso 2020-21 acompañando la documentación exigida en el artículo 5.3 de la Orden IUU/969/2017, de 23 de junio.

Con fecha 26 de abril de 2019, se emitió, por la Dirección General de Universidades, el informe favorable sobre la adecuación a la programación universitaria vigente de la solicitud de implantación del Programa de Doctorado en Psicología de la Universidad de Zaragoza, a partir del curso 2020-2021.

Tras obtener la evaluación favorable de la verificación por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón mediante informe de 29 de noviembre de 2019 y la verificación positiva del Consejo de Universidades de fecha 17 de diciembre de 2019, el Rector de la Universidad de Zaragoza, con fecha 24 de febrero de 2020, solicitó la autorización de la implantación en el curso 2020-2021, acompañada de la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden IUU/969/2017, de 23 de junio, de conformidad con el artículo 7 de la citada Orden IUU/969/2017, de 23 de junio, que establece que el plazo para la presentación de la solicitud de autorización de implantación enseñanzas universitarias oficiales se extiende hasta el 31 de mayo, inclusive, del año de inicio del curso académico en el que se pretenda implantar la modificación.

El 14 de marzo de 2020, mediante Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya Disposición adicional tercera señala lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.



4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

El 25 de marzo de 2020, el Gobierno de Aragón aprueba el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 38 se refiere a las actuaciones indispensables para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y de patrimonio cultural.

En virtud del citado artículo 38 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, el 1 de abril de 2020, el Gobierno de Aragón acordó levantar la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del mencionado Decreto-Ley 1/2020, Acuerdo que fue publicado por Orden HAP/279/2020, de 1 de abril.

En el anexo I del citado Acuerdo, se incluye la relación de procedimientos sobre los que se levanta la suspensión, al amparo del artículo 7.2.b) del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, entre los que se encuentran los procedimientos competencia de la Administración autonómica para la implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales previstos en la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio.

En virtud de todo lo anterior, visto el informe de la Dirección General de Universidades de 10 de marzo de 2020, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 16 de abril de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Autorizar la implantación y puesta en funcionamiento del Programa de Doctorado en Psicología por la Universidad de Zaragoza para el curso académico 2020-2021.

Segundo.— La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de la enseñanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 27 y 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero.— Este Acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de su adopción y será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, y trasladado al Registro de Universidades, Centros y Títulos.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2020, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se acuerda la inscripción en el registro y la publicación del acta de actualización de las tablas salariales, a partir del 1 de enero de 2020, del convenio colectivo de trabajo del Sector de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Vista el acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del Sector de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de Salud (código de convenio 72000235012004), suscrita el día 7 de abril de 2020, de una parte por las asociaciones empresariales ASPEL y ASOAL y de otra por el sindicato CCOO-ARAGÓN, por la que se acuerda la actualización de las tablas salariales para el año 2020, en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del convenio colectivo, recibida en esta Dirección General el día 16 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y artículo 2.1.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en relación con en el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerdo:

Primero.— Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, adscrito a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 27 de abril de 2020.

**La Directora General de Trabajo,
Autónomos y Economía Social,
M.ª SOLEDAD DE LA PUENTE SÁNCHEZ**

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE LA SALUD**

Asistentes fecha: 07/04/2020.

Por la parte social.
Yolanda Martín Vela.
Coro Sin Martínez.
Mariano Álvarez Pina.
Fernando Baraza Romeo.

Por la parte empresarial.

Por ASPEL.
Inmaculada Martín Rubio.
Manuel Lago Andrés.
Pedro Muñoz Hurtado.

Por ASOAL.
Gonzalo Acebal Faes.

Reunidos telemáticamente ante las circunstancias de excepcionalidad de confinamiento como consecuencia del virus COVID-19, los arriba indicados para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 10 del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud;



Se comienza la sesión siendo las 10:00 horas con el siguiente orden del día:

- Dar traslado de la subida del 2% en las tablas del convenio del aumento que han tenido las retribuciones del personal estatutario del grupo E o categoría equivalente, en virtud de lo regulado en el artículo 10 del convenio, que viene determinada en la Resolución, de 24 de febrero de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal estatutario en el año 2020.

- Firma de tablas salariales con el incremento del 2%.

Tras debatir la materia se acuerda, se acuerda:

- Trasladar el incremento del 2 % que han tenido el personal estatutario del grupo E o categoría equivalente.

- Firmar las tablas que se adjuntan con dicho incremento.

- Delegar en Mariano Álvarez Pina para registrar las tablas salariales para el año 2020.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 12:30 horas, extendiéndose la presente acta que se firma por los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lo firman en representación un miembro de cada organización CCOO, ASPEL, ASOAL.

ANEXO I

PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS DEL SALUD

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020

CATEGORIA PROFESIONAL	S. BASE *14	P. SECTOR *14	P. FIJA *12	C. ESPE *12	S. MES *12	P. EXTRA *2	PAGA ADI ESPECIF *2	S. AÑO	P.VARIABLE
ENC. GENERAL	855,36	306,64	257,10	114,08	1.533,18	1.162,00	138,63	20.999,42	*
ENC. DE ZONA	824,19	306,64	257,10	114,08	1.502,01	1.130,82	135,68	20.557,14	
ENC. DE SECTOR	793,04	306,64	257,10	114,08	1.470,86	1.099,68	132,75	20.115,18	
ENC. DE EDIFICIO	756,50	306,64	257,10	114,08	1.434,32	1.063,15	129,31	19.596,74	
R. DE EQUIPO	730,69	306,64	257,10	114,08	1.408,51	1.037,33	126,88	19.230,54	
ESPECIALISTA	695,97	306,64	257,10	114,08	1.373,79	1.002,61	123,52	18.737,74	
P. ESPECIALIZADO	629,56	306,64	257,10	114,08	1.307,38	936,21	117,33	17.795,62	
LIMPIADOR/A	595,22	306,64	257,10	114,08	1.273,04	901,86	114,08	17.308,36	
FESTIVO TRABAJADO: Desde el 1 de Enero de 2020								49,05	
NOCTURNIDAD: Desde el 1 de Enero de 2020: Por cada noche:								27,24	
TURNICIDAD: Noche de 24 y 31 de Diciembre:								98,10	
TURNICIDAD: Desde el 1 de Enero de 2020								35,68	
CARRERA PROFESIONAL: Desde el 1 de Enero de 2020 NIVEL I								100,52	
CARRERA PROFESIONAL: Desde el 1 de Enero de 2020 NIVEL II								195,02	

A la Paga Extra hay que sumarle la Antigüedad de cada trabajadora / or

* La productividad variable se abonara en los terminos fijados en el articulo 10 del convenio.

ANEXO II

VALOR DE LOS TRIENIOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020

Trienios vencidos en el año	Personal Obrero	Mandos Intermedios
1978	23,41 €	25,22 €
1979	23,41 €	25,22 €
1980	23,41 €	25,22 €
1981	23,41 €	25,22 €
1982	25,98 €	26,89 €
1983	25,98 €	26,89 €
1984	25,98 €	26,89 €
1985	25,98 €	26,89 €
1986	25,98 €	26,89 €
1987	25,98 €	26,89 €
1988	25,98 €	26,89 €
1989	25,98 €	26,89 €
1990	25,98 €	26,89 €
1991	16,64 €	20,67 €
1992	14,65 €	19,44 €
1993	14,65 €	19,44 €
1994	14,65 €	19,44 €
1995	14,65 €	19,44 €
1996	14,65 €	19,44 €
1997	14,65 €	19,44 €
1998	14,65 €	19,44 €
1999	14,65 €	19,44 €
2000	14,65 €	19,44 €
2001	14,65 €	19,44 €
2002	14,65 €	19,44 €
2003	14,65 €	19,44 €
2004	14,65 €	19,44 €
2005	14,65 €	19,44 €
2006	14,65 €	19,44 €
2007	14,65 €	19,44 €
2008	14,65 €	19,44 €
2009	14,65 €	19,44 €
2010	14,65 €	19,44 €
2011	14,65 €	19,44 €
2012	14,65 €	19,44 €
2013	14,65 €	19,44 €
2014	14,65 €	19,44 €
2015	14,65 €	19,44 €
2016	14,65 €	19,44 €
2017	14,65 €	19,44 €
2018	14,65 €	19,44 €
2019	14,65 €	19,44 €
2020	14,65 €	19,44 €

(1) El trienio del Encargado General es de 30,36

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de junio de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación avícola de gallinas camperas hasta 80.000 plazas, 320 UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 203, 204, 205, 207 y 440, del término municipal de Adahuesca (Huesca) promovida por Avícola Sevil, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/06001)

El 18 de junio de 2019, Avícola Sevil, S.L., con N.I.F. B-99.484.586 presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación avícola, con código REGA ES220030000851, para reflejar cambios en las instalaciones autorizadas para la ampliación.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada, otorgada mediante Resolución de 10 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 149, de 1 de agosto de 2019 (Expte. INAGA 500202/02/ 2018/08335).

Segundo.— Con el escrito de solicitud de modificación puntual, se adjunta memoria redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156 donde se justifican los cambios en las instalaciones finalmente ejecutadas e incluir las siguientes instalaciones; una nave de gestación de dimensiones 54,26 x 26,78 m; ampliación de la nave de maternidad anexa a la anterior de dimensiones 61,48 x 21,18 m; una nave de transición de dimensiones 49,24 x 16,42 m; una nave de oficinas de dimensiones 9,40 x 9,40 m; fosa de purines con capacidad ampliada hasta 2.500 m³ y una fosa de cadáveres de dimensiones 4 x 4 x 2 m y 32 m³ de capacidad.

Tercero.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 10 de junio de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación avícola de gallinas camperas hasta 80.000 plazas, UGM, ubicada en el polígono 6, parcelas 203, 204, 205, 207 y 440, del término municipal de Adahuesca (Huesca) promovida por Avícola Sevil, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2018/08335), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los Antecedentes de hecho de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:



“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: Dos naves de puesta número 1 y número 2 de dimensiones 95,30 x 25 m, por nave, 2 parques exteriores vallados de 9,64 ha y 8,43 ha respectivamente, una caseta para grupo electrógeno de dimensiones 8,40 x 4,40 m, adosado de 2,80 x 2,80 m, una nave de embalado de huevos de dimensiones 25,32 x 22,43 m, un estercolero con su correspondiente fosa de lixiviados con capacidad de 525 m³, una fosa de cadáveres número 1 con una capacidad de 6,60 m³, un depósito de agua de 100,30 m³ de capacidad, un vallado perimetral, un vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Nave de puesta número 3 de dimensiones 115 x 26,82 m, ampliación del estercolero existente hasta alcanzar una capacidad de 1.050 m³, parque asociado a la nueva nave de 16,15 ha y ampliación del vallado perimetral”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora en una explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), a ubicar en el polígono 515, parcelas 80 y 90, de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Agropecuaria el Tormillo S.L. (Expediente INAGA 500202/01/2018/06750)

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.c).

Promotor: Agropecuaria El Tormillo S.L.

Proyecto: Modificación del sistema de gestión de subproductos SANDACH (cadáveres), en una explotación porcina de cría de reproductoras de 2.500 plazas (300UGM), en el término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), que se encuentra en la actualidad activa y registrada en el registro de explotaciones ganaderas con Número REGA ES221740000081.

Vista la documentación remitida, con fecha 28 de febrero de 2020 se notifica al promotor la propuesta de resolución mediante el trámite de audiencia. No se han aportado observaciones al respecto.

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto se basa en la instalación dentro de un cuarto técnico existente de una incineradora de cadáveres de baja capacidad para la gestión de los cadáveres que se producen en la explotación.

La incineradora cuenta con:

Dispositivo incinerador de carga superior manual, con una cámara de carga primaria de 0,58 m³ de capacidad, revestida de material refractario, la cámara principal está construida con ladrillos refractarios de alta calidad, garantizando un entrelazado que no permite la pérdida de calor. El quemador tiene control de encendido y temperatura, completado con ventiladores internos. Una cámara secundaria de postcombustión, con el interior totalmente recubierto de material refractario aislante, construido con material térmico y actúa por fases, permitiendo controlar la temperatura y ventilación interna. Ventiladores de aire de combustión integrados con la distribución controlada automáticamente a su área designada. Sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara, para asegurar la temperatura mínima necesaria de 850.º El ciclo de incineración automatizado y controlado para garantizar la temperatura de salida de los gases de combustión, de tal forma que no permite el inicio del ciclo de incineración mientras no se alcance la temperatura mínima de 850.º C en la cámara secundaria. Todo ello sobre solera de hormigón, debidamente nivelada y resistente. La incineradora se instala bajo cubierto, en una caseta.

Se aporta declaración del fabricante (Incineradores Escalante Grupo España SL) sobre el cumplimiento de la normativa UNE-EN 15259-2008 referente a la altura de la chimenea del incinerador. El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura mínima de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

Se aporta un plano de ubicación sin escala en el que presenta la distribución de las instalaciones ganaderas y la ubicación de la incineradora dentro del perímetro ganadero de la explotación.

Ubicación explotación. La explotación se encuentra ubicada en el polígono 515, parcelas 80 y 90, de Peralta de Alcofea (Huesca) y la incineradora de cadáveres de baja capacidad, (inferior a 50 kg/h), se ubica en coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30); X=745.068; Y=4.637.529.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La superficie de las parcelas donde se proyecta la explotación asciende, según datos de catastro, a 77.251 m² (7.7251 ha). La superficie construida una vez se lleve a cabo la obra ascenderá a 2.860,72 m².

El núcleo urbano más próximo es el núcleo de Lamasedera (Sariñena), ubicado a 1.543 m al sur de las instalaciones. No existen explotaciones de distinta especie en un radio de 100 m



y la explotación porcina más cercana se encuentra a 2003 metros actualmente con código REGA ES221740000082. La explotación se ubica a unos 729 m del barranco de la Clamor, y a 225 m de la carretera A-1217, por lo que se cumplen las distancias, a elementos relevantes del territorio, establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Las instalaciones no afectan a ninguna vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

Aspectos singulares:

El emplazamiento se encuentra en suelo no urbanizable de uso agrícola.

La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio protegido de la Red natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos, el LIC Ríos Cinca y Alcanadre y la ZEPA Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, se encuentran a 14.500 m y 9.700 m respectivamente. La explotación queda fuera de cualquier plan de ordenación de los recursos naturales, por lo que no se generarán afecciones sobre sus objetivos de conservación.

La explotación queda fuera del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat.

La explotación se encuentra dentro de zona vulnerable, Masas de agua subterránea: 091.054 Saso de Bolea-Ayerbe, 091.055 hoyo de Huesca y 091.056 Sasos del Alcanadre, en aplicación de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta no se encuentra en una zona con riesgos de catástrofes. La no exposición a elementos naturales en la proximidad de la zona de ubicación, ya que se trata de una parcela de cultivo, hace que no exista riesgo reseñable respecto de los principales supuestos analizados.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas:

Valoración. Impacto bajo. La instalación de la incineradora podría afectar en el siguiente aspecto: la posibilidad de vertidos accidentales por lixiviación de los restos producidos tras la incineración. No obstante, la incineradora se ubica sobre plancha de hormigón, dentro de una instalación y el almacenamiento de las cenizas en contenedor estanco homologado hasta su retirada, hace que las afecciones por vertidos queden minimizadas y restringidas únicamente a un accidente. La distancia a cauce más próximo, 729 m, hace que no se prevean afecciones significativas.

- Afección a la atmósfera:

Valoración. Impacto medio. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de la caseta edificio. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

Durante la fase de funcionamiento, el horno de incineración de cadáveres, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C, no obstante, por desarrollarse la actividad a menos de 500 metros de un espacio de la Red Natura 2000 procede incluir en el grupo B, en lugar de C.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto bajo. La instalación de la incineradora sobre plancha de hormigón y dentro de una caseta hace que las afecciones por vertidos queden minimizadas y restringidas únicamente a un accidente.

- Gestión de cadáveres.

Valoración: Impacto medio. El tratamiento de cadáveres tiene un alto riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Con la instalación de la incineradora, el promotor pretende dejar de contar con los Servicios de Recogida de Cadáveres del Gobierno de Aragón y realizar una autogestión de los mismos a través de la incineración de los mismos.

La explotación incorpora un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad, con una potencia térmica máxima de 240 kW, que utiliza gasoil como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 416 horas, con una incineración de 138 cadáveres al año, y una producción de 180 kg año de cenizas.



Para realizar una correcta gestión y minimizar la posible afección de dicha planta incineradora será obligado el cumplimiento de las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, recogidas en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

- Gestión de residuos.

Valoración. Impacto medio. La codificación de los residuos regenerados de cenizas, tienen un código LER 19 01 12 y código 19 01 14. Ambos residuos serán retirados por gestor autorizado de no peligrosos, manteniendo una información actualizada de su control. En el desarrollo de la actividad ganadera se producen residuos peligrosos que deberán ser gestionados de forma adecuada, las condiciones de almacenamiento y entrega se indicarán en la inscripción de pequeño productor de residuos.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El funcionamiento de la planta incineradora supondrá un aumento en el consumo de energía y combustibles para su funcionamiento. La incorporación de la incineradora a la explotación según proyecto supondrá un aumento en el consumo eléctrico anual de 209 kwh / año y un consumo estimado de gasoil de 1.714 kg anuales.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración. Impacto bajo. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio protegido de la Red natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos, el LIC Ríos Cinca y Alcanadre y la ZEPA Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, se encuentran a 14.500 m y 9.700 m respectivamente. La explotación queda fuera de cualquier plan de ordenación de los recursos naturales, por lo que no se generarán afecciones sobre sus objetivos de conservación.

La explotación se encuentra dentro de zona vulnerable, Masas de agua subterránea: 091.054 Saso de Bolea-Ayerbe, 091.055 hoyo de Huesca y 091.056 Sasos del Alcanadre, en aplicación de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la impermeabilización de las infraestructuras de la explotación hace que no se produzcan afecciones significativas.

Visto el expediente administrativo incoado y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se propone:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora de baja capacidad en una explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM) a ubicar en el polígono 515, parcelas 80 y 90, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Agropecuaria el Tormillo S.L. por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, visto que no se producen afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como la magnitud de los impactos generados y los reducidos riesgos potenciales del proyecto.

Segundo.— Emitir informe de impacto ambiental con las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca el inicio de las obras.

2. El promotor deberá solicitar la inscripción de pequeño productor de residuos peligrosos que se generen en la explotación, tal como los residuos Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Del mismo modo, y de conformidad con el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), se encuentra incluida en el grupo B código 10 04 04 01 por su capacidad, así como por la producción y gestión del estiércol 10 05 03 01, aunque el nuevo foco emisor de incineración esté codificado con el 09 09 02 02 y pertenezca al grupo C. Deberá solicitar la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.



3. Condiciones de la actividad de incineración de cadáveres:

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

La ubicación del equipo incinerador, dentro del perímetro ganadero y como parte de la explotación susceptible de generar emisiones molestas, insalubres y nocivas, guardará las distancias mínimas establecidas en el anexo VII, del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, respecto de los elementos relevantes del territorio.

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, revestida a base de ladrillo refractario, con dos quemadores de gas de 120 kW de potencia térmica máxima cada uno y otra secundaria de postcombustión, con una potencia térmica máxima de 120 kW. Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura mínima de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

Se dispone de un depósito de gasoil, de acuerdo con las especificaciones de la norma UNE-EN 60250:2008.

Control de emisiones a la atmósfera. En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

Límites de emisión. El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	250 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
COT	30 mg/Nm3

Los valores límite de emisión serán expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.° K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

4. Obligaciones de control.

- De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha orden.



4.1. Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

4.2. Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

4.3. Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

Gestión de residuos asociados a la incineración.

Producción de cenizas. Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservará al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.

4.4. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

La actividad se limitará exclusivamente a la incineración de subproductos animales procedentes de la misma explotación y una capacidad máxima de 50 kg/h.

Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo de incineración.

Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.



El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento.”

Tercero.— La presente resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca), la licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto el Ayuntamiento puede optar por acordar el inicio del expediente de calificación de actividad (artículo 71.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre) o incorporar las condiciones ambientales relacionadas en el presente informe (artículo 80.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre). El Proyecto Técnico Constructivo que se presente deberá cumplir con todas las condiciones relacionadas anteriormente, además deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales, sobre el cumplimiento del bienestar animal, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones ganaderas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 15 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Montalbán, en el término municipal de Montalbán (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Montalbán y se emite el informe ambiental estratégico. (Expte. INAGA500201/71A/2019/10345).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Montalbán.

Tipo: Modificación Puntual Número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Montalbán, en el término municipal de Montalbán (Teruel).

Descripción básica.

La presente modificación número 9 pretende una pequeña ampliación del ámbito del suelo urbano consolidado (106,80 m², clasificados actualmente como suelo no urbanizable genérico) que suponga la inclusión en el mismo de la totalidad de la parcela con referencia catastral 5830402XL8252B0001EJ, con una pequeña edificación en ruinas y ante la previsión, de los propietarios, de construir una vivienda en la denominada Área 3 "Rambla Baja o Solana" zona RM (Residencial Mixta). La parcela contigua a la que es objeto de esta modificación, con referencia catastral 5830403XL8252B0001SJ, también se ve afectada por esta modificación, al tener una cesión al vial que permite acceso y fachada.

En el nuevo diseño de alienaciones que se propone, se consigue que el suelo urbano ampliado (106,80 m²) sea prácticamente equivalente al suelo urbano edificable que pasará a vial (108,54 m²) de tal manera que esto posibilite que la parcela pueda disponer de fachada que permita el poder plantearse una edificación residencial, planteamiento que ha sido posible gracias a que en la actualidad existe un camino de gran anchura, propiedad municipal, que da acceso a la parcela.

En el análisis de alternativas, se plantea la alternativa 0 que supone no modificar el planeamiento y la alternativa 1, que permitirá modificar el planeamiento y, por lo tanto, construir la vivienda objeto de la modificación,

Se incluye un apartado de efectos previsibles y cuantificación, en el que se indica que no habrá afecciones relevantes sobre la geología de la zona, sobre la hidrología y la calidad de las aguas, sobre el medio socioeconómico, ni sobre la flora y fauna y que sobre el paisaje y los usos del suelo se considera el efecto de baja magnitud. Por otro lado, los posibles efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes deben considerarse inexistentes. No se ven afectados elementos estratégicos del territorio ni se afecta a ninguna clase de planificación sectorial o territorial.

En relación con las medidas previstas para prevenir, y reducir cualquier efecto negativo, se concluye que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente y por lo tanto no se consideran necesarias medidas de prevención, de reducción o de corrección del cualquier efecto negativo dada su inexistencia. No se considera necesaria la definición de medidas de atenuación, más allá de la ejecución de las obras de construcción, conforme a la legislación sectorial y urbanística vigente. Respecto al plan de seguimiento ambiental, se indica que dada la escasa entidad de la modificación propuesta y el nulo o escaso efecto sobre el medio ambiente que pueda derivarse de su aplicación, se entiende que no es necesario utilizar mecanismos de seguimiento, distintos o suplementarios de los ya existentes, para el plan vigente, al no preverse efectos adversos por causa de las presentes modificaciones.

Documentación presentada.

Documento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Aislada número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Montalbán".

Fecha de presentación: 8 de octubre de 2019.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sometió al trámite de información y participación pública la Modificación Puntual Número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Montalbán, promovido por el Ayuntamiento de Montalbán, mediante anuncio publicado en el



“Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 25 de noviembre de 2019. Proceso de consultas para la adopción de la resolución realizado en noviembre de 2019.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de las Cuencas Mineras.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-OTUS.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, si bien hay numerosos yacimientos paleontológicos en el término municipal de Montalbán, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 31/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Se indica que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, no se conoce la existencia de patrimonio arqueológico en la zona afectada por el proyecto de referencia, no siendo necesario establecer medidas preventivas en materia de arqueología. En cuanto a los bienes inmuebles declarados BIC en el casco urbano de Montalbán (Muralla de Montalbán, Torreón de la Cárcel, Iglesia de Santiago y Castillo de la Encarnación), no se ven afectados.

- Dirección de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se comprueba que la actuación se localiza en la periferia del núcleo urbano, en una zona en la que las previsiones del planeamiento no se han cumplido desde 1982, considerando, vista su antigüedad y la falta de relación entre parcelario y planeamiento, que resulta aconsejable re estudiar el posible desarrollo de planeamiento que contemple una ordenación más acorde con las circunstancias actuales, teniendo en cuenta, además, que la presencia de la Rambla Baja en colindancia con la parcela aconseja que el organismo de cuenca emita el correspondiente informe.

Ubicación.

La zona que se pretende modificar se encuentra en la zona Noreste junto al casco urbano de Montalbán, en su término municipal, provincia de Teruel. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) del ámbito de la modificación son: 685.746/4.522.752.

Caracterización de la ubicación.

El municipio de Montalbán se sitúa en el valle del río Martín, en la Comarca de Cuencas Mineras, asentándose el núcleo urbano en la margen izquierda del río localizándose la zona objeto de modificación al NE del núcleo urbano lindando con núcleo urbano y terrenos ocupados por vegetación natural de matorral esclerófilo en la ladera oriental del barranco de Valdelaguna, con presencia en el entorno de otras edificaciones. En cuanto a la avifauna, es zona de campeo de buitre leonado, alimoche y águila-azor perdicera, estas dos últimas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El área urbana se encuentra dentro del ámbito del Parque Cultural Río Martín y en el ámbito de la Red Natura 2000: LIC ES2420113 “Parque Cultural del Río Martín” y ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín”. Además, se encuentra incluida en el ámbito del Plan de recuperación del cangrejo de río común sin poblaciones en el entorno urbano.

El terreno incluido en la modificación, queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



La modificación no afecta al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni al dominio público forestal ni pecuario.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad, el ámbito de la Red Natura 2000 y del Parque Cultural. Valoración: impacto bajo. El ámbito objeto de modificación cuenta con unas dimensiones reducidas, se sitúa sobre una superficie con presencia de una edificación en ruinas y carente de vegetación natural de interés en un entorno antropizado colindante con el núcleo urbano de Montalbán, por lo que no se prevé que de la misma y de sus futuros usos puedan derivarse afecciones significativas sobre los valores naturales del municipio o sobre los planes de recuperación identificados. Respecto al ámbito de la Red Natura 2000 y del parque cultural, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado el carácter antropizado de la zona y la magnitud y alcance de la modificación proyectada. En el caso del cangrejo de río, no se prevén afecciones dado que no hay constancia de poblaciones en cauces próximos.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El impacto no se considera significativo, ya que la modificación afecta a una superficie de 106,80 m², en la que se encuentra una edificación agrícola en estado ruinoso y que está ligada a la trama urbana y a una parcela en la que se pretende la construcción de una vivienda, sin alterarse los usos, densidades y edificabilidades previstas y sin afectar a los sistemas generales establecidos.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. El impacto no se considera significativo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las actualmente previstas o de las que pudieran derivarse una vez ejecutada la vivienda.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se prevén afecciones al paisaje, dado que la superficie que se prevé ampliar se localiza junto al casco urbano de Montalbán en un entorno muy antropizado y pertenece a una edificación en ruinas.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Montalbán, en el término municipal de Montalbán (Teruel), por los siguientes motivos:

- Reducida superficie reclasificada, ligada a la trama urbana, en la que se prevé la implantación de una vivienda, no alterando la estructura urbana del casco urbano de Montalbán.

- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del cangrejo de río, así como con el ámbito de la Red Natura 2000 y del Parque Cultural Río Martín.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, específicamente a lo indicado por la Dirección General de Ordenación del Territorio en relación al informe del Organismo de Cuenca por encontrarse la parcela objeto de modificación en colindancia con la "Rambla Baja".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hu-



biera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 16 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 6 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), ubicada en el polígono 507, parcela 98, del término municipal de La Almolda (Zaragoza) y promovida por Agropecuaria los Pericos, S.L. (Número Expte: INAGA 500202/02/2019/10028).

El 25 de septiembre de 2019, Agropecuaria Los Pericos, S.L, con NIF B99344871 presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, con código REGA ES500220000032, para instalación de un nuevo generador electrógeno que sustituya al existente, dos nuevas calderas para calefacción de las naves ganaderas que se añadirán a las dos existentes y un nuevo depósito de agua añadido a los existentes y que se instalará en lugar de los seis proyectados.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental otorgadas por Resolución de 25 de septiembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para el proyecto de ampliación hasta 4.448 plazas (533,76 UGM). Dicha Resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 14 de octubre de 2015. (Expte INAGA 500601/02/2014/06149).

Segundo.— Mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de este Instituto se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), Dicha Resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 12 de marzo de 2019. (Expte INAGA 500202/02/2017/11723).

Tercero.— Para la presente modificación se aporta Memoria redactada por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 1753 que incluye descripción de las calderas, del grupo electrógeno y del depósito de agua a instalar.

Cuarto.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la resolución de 6 de febrero de 2019 por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), ubicada en el polígono 507, parcela 98, del término municipal de La Almolda (Zaragoza) en los siguientes puntos, dejando el resto inalterado:



El punto Cuarto de los Antecedentes de hecho de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones existentes se corresponden con: cuatro naves de cebo de 66,2 x 14,4 m; una caseta de vestuario de 5 x 5,6 m; cuatro almacenes de 3,23 x 3,06 m; una caseta para el grupo electrógeno de 3,5 x 2,37 m; una balsa de purines con capacidad para 2.421 m³; una fosa de cadáveres de 27 m³; doce depósitos de agua con capacidad total de 144 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Para la ampliación se proyectan las siguientes instalaciones: tres naves de cebo de 60 x 14 m; cuatro almacenes, uno de ellos ubicado entre dos de las naves proyectadas de dimensiones 5 x 14 m y otros tres de 3,2 x 3,06 m; una fosa de cadáveres de 2,26 m³; una balsa de purines de 2.230,8 m³; un depósito de agua de 117.000 l y ampliación del vallado perimetral.

Los puntos 2.1 y 2.2.1 de la Resolución quedan sustituidos por los siguientes:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se estima un consumo anual de pienso de 4.752 t.

El suministro de agua provendrá de la red municipal estimándose un consumo de 19.293,12 m³.

Para el suministro eléctrico, la explotación cuenta con un grupo electrógeno de 22kVA, estimándose un consumo energético de 142.560 kW/año.

Para el suministro de calefacción a las naves, la explotación dispone de cuatro calderas de gasoil con una potencia calorífica de 140.000 kcal cada una de ellas.

Se estima un consumo máximo anual de 5.000 l de combustible, para el abastecimiento del grupo electrógeno y la caldera.”.

2.2.1. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realiza a través de un grupo electrógeno de gasoil de 22 kVA de potencia. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado, inferior a 1 MW.

La clasificación de los focos emisores del sistema de calefacción, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, SLU (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/2722).

Mediante Orden de 4 de junio de 2009, del Consejero de Presidencia, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 22 de junio de 2009, el Acuerdo de 26 de mayo de 2009, del Gobierno de Aragón, por el que se resuelve el recurso de alzada presentado contra la Resolución de 29 de abril de 2008, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se deniega la autorización ambiental integrada para la instalación existente de generación de energía eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por la empresa Cinca Verde, SLU. En dicho Acuerdo se estima el recurso de alzada presentado por Cinca Verde, SLU y se otorga la autorización ambiental integrada a la empresa Cinca Verde, SLU, con NIF B-25378787, para la instalación existente de generación de energía eléctrica en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por dicha empresa.

Con fecha 18 de septiembre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 26 de agosto de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica, al respecto del control de los focos de emisión sistemática y la incorporación de condicionados relativos al vertido de aguas, y que deja sin efecto la modificación del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 realizada mediante Acuerdo de 9 de septiembre de 2009 (Número de Expediente INAGA 500301/02.2010/114 y Número de Expediente INAGA 500301/02/2011/7628).

Con fecha 19 de febrero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 3 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada para la instalación existente de generación de energía eléctrica ubicada en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por la empresa Cinca Verde, SLU (Expediente INAGA 500301/02/2013/8896).

Con fecha 1 de julio de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 19 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica, al respecto de la producción de residuos peligrosos y no peligrosos y en materia de vertido de aguas residuales (Expedientes INAGA 500301/02/2013/8323 e INAGA 500301/02/2014/1033).

Con fecha 19 de abril de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 23 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica en el término municipal de Aliaga (Teruel), ya a nombre del nuevo titular Neoelectra SC Cinca Verde, SLU, en relación con las operaciones prioritarias de la gestión de sus residuos. (Expediente INAGA 500301/02.2017/102).

Con fecha 21 de marzo de 2018, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe vinculante de fecha 1 de marzo de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Ebro acerca de la admisibilidad del vertido de las aguas residuales procedentes de la planta de cogeneración eléctrica de Neoelectra SC Cinca Verde, SLU, en el que se informa de la procedencia de actualizar el condicionado relativo a las emisiones al agua de la autorización ambiental integrada de la planta para adecuar la redacción a los criterios actuales y eliminar la referencia al vertido de aguas residuales sanitarias ya que se procede actualmente su gestión mediante acumulación y retirada por gestor autorizado.

Con fecha 26 de marzo de 2018, se comunica a Neoelectra SC Cinca Verde, SLU la apertura de oficio del expediente INAGA 500031/02/2018/2722 que conlleva el devengo de una tasa y se le requiere información adicional al respecto de la gestión de las aguas residuales sanitarias. Con fecha 12 de abril de 2018 se presenta documentación en respuesta al requerimiento y con fecha 25 de abril de 2018 se comunica el pago de la tasa.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor en respuesta al requerimiento de información realizada por este Instituto en virtud de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 1 de marzo de 2018, y se solicita informe vinculante en materia de vertidos.



Con fecha 20 de abril de 2020, se recibe informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 16 de abril de 2020.

Neoelectra SC Cinca Verde, SLU justifica las modificaciones pretendidas en cuanto al vertido de aguas residuales en una fosa séptica cuyo contenido se gestiona a través de gestor autorizado, al tener ya autorizada en la actividad la producción del residuo no peligroso "lodos de fosa séptica" con LER 200304 en una cantidad de 40 t/año.

Considerando que en el artículo 65.5.d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio cuando lo requiera el organismo de cuenca para los vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, en los términos señalados por la legislación básica.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por cuarta vez, la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación de energía eléctrica, ubicada en el término municipal de Aliaga (Teruel) y promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, SLU en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado "4.bis Vertido de aguas residuales" del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 por el siguiente:

4.bis Vertido de aguas residuales.

4.bis.1. Emisiones de aguas residuales sanitarias.

Las aguas residuales sanitarias procedentes de los baños y aseos de los operarios se recogen en la red interior de saneamiento y se conducen a una fosa séptica de 5 m³ compuesta por un depósito vertical de polietileno de alta densidad modelo "Compacto Fosa Monoblock" compuesto por dos cámaras y una capacidad dimensionada de 15 habitantes equivalentes, cuyo contenido se vacía periódicamente a través de gestor autorizado.

El volumen de generación de vertidos sanitarios es de 40 m³/año.

4.bis.2. Emisiones de aguas residuales a masa de agua receptora.

4.bis.2.1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde exclusivamente al vertido de las aguas de refrigeración procedente de las purgas de las torres de refrigeración de los motores de cogeneración y del condensador de la turbina de vapor y aguas de rechazo de ósmosis inversa.

4.bis.2.2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Datum ETRS89, Huso 30, X=700.765, Y=4.507.233.

Masa de agua superficial afectada número 349, "Río Guadalope desde el río Aliaga hasta el río Fortanete".

Medio Receptor: Río Guadalope.

4.bis.2.3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límite de inmisión.



Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis	
		Interno	ECAH
Volumen anual	4.320 m ³	Anual	-
Volumen diario	18 m ³	Diario	-
pH	6 - 9	Continuo	Trimestral
Temperatura	28°C	Mensual	Trimestral
Incremento de temperatura	1,5 °C (1)	Mensual	Trimestral
Cloro residual total	0,5 mg HClO/l	-	Trimestral
DQO	35 mg/l	-	Trimestral
Nitrógeno total	15 mg/l	-	Trimestral

(1) El incremento de temperatura media en la sección fluvial del río tras la zona de dispersión con respecto a un punto aguas arriba no superará 1,5.º C. Se llevará a cabo dicha medida aguas arriba y aguas abajo del vertido, así como en el mismo punto de vertido.

La inmisión del vertido cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4.bis.2.4. Instalaciones de depuración.

Las purgas de las torres de refrigeración, purgas de caldera y rechazos de ósmosis inversa se conducen a un depósito subterráneo estanco de 70 m³ de capacidad y, una vez comprobada la adecuación de las mismas, se realiza el vertido al río.

Las aguas residuales sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de 10 operarios no se vierten, son acumuladas en una fosa séptica de dos cámaras dimensionada para 15 habitantes equivalentes con la salida obturada. Posteriormente se retiran por gestor autorizado.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

2. Se sustituye el condicionado "4.ter Control del vertido de aguas residuales" del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 por el siguiente:

4.ter Control del vertido de aguas residuales.

4.ter.1. Control de las emisiones de aguas sanitarias.

Queda prohibido todo vertido de aguas sanitarias al Dominio Público Hidráulico. Neoelectra SC Cinca Verde, SLU deberá gestionar su vertido de aguas sanitarias a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

4.ter.2. Control de emisiones de aguas residuales a masa de agua receptoras.

4.ter.2.1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Se deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones del caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se dispone de un sistema de aforo del caudal de vertido en el punto de control, dicho sistema permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento. Además, se dispone de un medidor en continuo de pH, conductividad y temperatura.



Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en la condición 4.ter.2.2. de esta autorización.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

4.ter.2.2. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre): Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo, se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente (enero): Reportarán un informe que incluya:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
 - Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

4.ter.2.3. Modificación y revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua, será causa de revocación de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.ter.2.4. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual (1): $V = 4.320 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico (Pb) por metro cúbico: $0,04207 \text{ €/m}^3$ (2).

Coefficiente de mayoración o minoración. $K = k_1 \times k_2 \times k_3$.

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $k_1 = 1$.

b) Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (3) $k_2 = 0,5$.

c) Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (4) $k_3 = 1,25$.

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$.

Canon de control de vertidos = Volumen $\times$ Pb $\times$ K = $4.320 \times 0,04207 \times 0,625 = 113,59 \text{ €/año}$.

(1) Comprobadas las analíticas recibidas y al considerarse que existe un aporte de contaminación diferente al térmico propio de las aguas de refrigeración, este flujo de aguas residuales se tipifica como de proceso industrial (Clase 1).

(2) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(3) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 4.bis.2.3, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(4) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.



4.ter.2.5. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

4.ter.2.6. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

3. Se sustituye el condicionado 4.tetra. Registro Estatal de emisiones contaminantes por el siguiente:

4.tetra. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categoría 1.1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, y 1.c) del Reglamento 166/2006, E-PRTR, del citado real Decreto, por lo que se deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales), relativos a la anualidad anterior.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo solicitada por César Cruellas Solé.

Solicitada por Cruellas Solé, Cesar, licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo a ubicar en polígono 41, parcela 10 de Fraga (Huesca), referencia catastral 22155A041000100000GG, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 10 de marzo de 2020.— La Alcaldesa, Carmen Costa Cerezuela.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para taller mecánico de reparación de neumáticos y mecánica rápida solicitada por Sebastián Marian Borlea.

Solicitada por Sebastián Marian Borlea, licencia ambiental de actividades clasificadas para taller mecánico de reparación de neumáticos y mecánica rápida a ubicar en c/ Pagesos, 4, polígono Litera de Fraga (Huesca), referencia catastral 4813101BG804150001YR, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 10 de marzo de 2020.— La Alcaldesa, Carmen Costa Cerezuela.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para carpintería metálica solicitada por David Roca Guardiola.

Solicitada por Roca Guardiola, David, licencia ambiental de actividades clasificadas (con declaración responsable) para carpintería metálica a ubicar en camino Torrente, 13, de Fraga (Huesca), referencia catastral 8500110BG7080B0001JD, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 11 de marzo de 2020.— La Alcaldesa, Carmen Costa Cerezuela.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para planta de repostería y sus derivados (sin gluten) solicitada por Brioixpan Sociedad Limitada.

Solicitada por Brioixpan Sociedad Limitada, licencia ambiental de actividades clasificadas para planta de repostería y sus derivados (sin gluten) a ubicar en Plafraga - Parcela LIE-2-10, c/ Comunidad Castilla y León de Fraga (Huesca), referencia catastral 3416045BG8031E, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 11 de marzo de 2020.— La Alcaldesa, Carmen Costa Cerezuela.

